



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año X

martes, 1 de marzo de 1988

Número 17

Edita: Servicio de Publicaciones y B. O. J. A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16. - 41002. SEVILLA. Tfno.: 21 40 55
Dirección: Apartada de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA		aprueba la oferta de empleo público de la Junta de Andalucía para 1988.	866
884 Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías.	862	CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA	
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA		Decreto 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	835
836 Decreto 31/1988, de 17 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del Programa Joven y se regula el procedimiento para su desarrollo.	863	Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	834
CONSEJERÍA DE GOBERNACION			869
846 Decreto 23/1988, de 10 de febrero, por el que se			

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA		Decreto del Presidente 57/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación.	891
885	871	Decreto del Presidente 58/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de la Presidencia.	892
886	871	Decreto del Presidente 59/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo.	893
887	871	Decreto del Presidente 60/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación.	894
888	871	Decreto del Presidente 61/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales.	895
889	871	CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA	
890	871	Resolución de 2 de febrero de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrático de dicha universidad, a don Juan José Ruiz Sánchez, del área de conocimiento de Química Física, en virtud de concurso de acceso.	838

839	Resolución de 9 de febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Antonio Gómez Capilla, catedrático de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular.	872	Fernández Baquero, profesor titular de esta universidad adscrito al área de conocimiento de Derecho Romano.	872
840	Resolución de 9 febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Eva	872	Resolución de 9 de febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Martín Mesa, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Economía Aplicada.	872

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

842	Resolución de 9 de febrero de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan, para la concesión de subvenciones, a entidades universitarias, culturales y educativas para la realización de trabajos o estudios de temas medioambientales.	873
-----	---	-----

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

844	Orden de 24 de febrero de 1988, por la que se distribuye entre las federaciones de cooperativas y sus asociaciones el número de vocales correspondiente a las mismas en el Consejo Andaluz de Cooperación.	873
-----	--	-----

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

262	Resolución de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos entre Lijar y Almería (E.-46/JA) (PP. 75/88).	873
-----	---	-----

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

837	Resolución de 17 de febrero de 1988, por la que se acuerda hacer pública la relación de proyectos de obras a iniciar en el año 1988, y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa.	873
-----	--	-----

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

847	Orden de 22 de febrero de 1988, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del suministro: adquisición de una partida de semillas de Almeja fina, con destino al Plan de explotación marisquera y de cultivos marinos de la región suratlántica (PD. 184/88).	874
-----	---	-----

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA

814	Resolución de 9 de febrero de 1988, por la que se anuncia la subasta de la propiedad del Estado-romo de defensa denominado Residencia y Club Fuentebravía, en el Puerto de Santa María (PP. 182/88).	875
-----	--	-----

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

843	Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Federación Sindical de Enseñanza de Andalucía.	875
-----	---	-----

AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)

641	Anuncio (PP. 142/88).	875
-----	-----------------------	-----

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de lo que establecen los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo primero.
El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía constará de nueve Consejerías, ordenadas de la siguiente forma:

- Gobernación.
- Presidencia.
- Fomento y Trabajo.
- Hacienda y Planificación.
- Obras Públicas y Transportes.
- Agricultura y Pesca.
- Salud y Servicios Sociales.
- Educación y Ciencia.
- Cultura.

Artículo segundo.

Corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que tiene actualmente atribuidas, así como las correspondientes a Emigración.

En consecuencia, corresponden a la Consejería de la Presidencia las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Emigración.

Artículo tercero.

1. Corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, salvo las correspondientes a Servicios Sociales, Emigración, Tutela de Menores y Consumo.

Le corresponden, asimismo, las competencias en materia de Industria, Energía y Minas; ordenación y promoción del turismo, comercio y artesanía; fomento de la actividad económica, especialmente la dirección y control de los organismos autónomos y empresas públicas de todo tipo, que tengan prevalentemente dicha finalidad, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación; y cooperación económica en general.

Corresponde también a la Consejería de Fomento y Trabajo la coordinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración en la Comunidad Europea, y actuar como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, puedan establecerse con los órganos de la misma y con el Gobierno de la Nación.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Comercio y Artesanía, a la Secretaría General de Economía, salvo las de planificación económica, y a la Dirección General de Cooperación Económica.

Artículo cuarto.

1. Corresponden a la Consejería de Hacienda y Planificación las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Hacienda, así como las correspondientes a planificación económica, quedándole atribuidas así pues las funciones de realización de estadísticas necesarias para la planificación y seguimiento de la actividad económica de la Junta de Andalucía; la coordinación de todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los planes económicos de Andalucía, la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la tramitación de los expedientes de modificación de precios o tasas, sometidos al régimen de precios autorizados.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Hacienda y Planificación las funciones actualmente atribuidas a la Secretaría General de Economía en materia de planificación económica.

Artículo quinto.

1. Corresponden a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias que tiene actualmente la Consejería de Salud, así como las correspondientes a Consumo y Servicios Sociales.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las funciones actualmente atribuidas a las Direcciones Generales de Consumo y de Servicios Sociales, con excepción, en el caso de esta última, de las que sean necesarias para el desarrollo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de tutela de menores.

Artículo sexto.

Corresponden a la Consejería de Cultura las competencias que tiene actualmente atribuidas, así como las correspondientes a tutela de menores, incoordinadas hasta ahora en la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPOSICION ADICIONAL

La reestructuración establecida por el presente Decreto y su desarrollo serán llevados a cabo con observancia de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A los efectos oportunos, se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 31/1988, de 17 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del Programa Andalucía Joven y se regula el procedimiento para su desarrollo.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

PREAMBULO.

En los últimos años, los poderes públicos, sensibilizados ante la problemática que afecta a la Juventud y la necesidad de llevar a cabo un esfuerzo colectivo que aporte soluciones eficaces a dicha problemática, se han planteado, desde una óptica de política integral de Juventud, actuaciones que de forma coordinada favorezcan la inserción y promoción social, profesional y cultural de este sector de la población que por sus características y vocación de futuro se manifiestan de fundamental importancia en la sociedad.

En este sentido, la Junta de Andalucía, a través del Comité Interdepartamental para la Juventud creado por Decreto 378/88, como órgano específico de Juventud, de la Comisión Delegada de Bienestar Social, ha desarrollado actuaciones conjuntas, interdepartamentales, entendiéndose que la solución a la problemática juvenil no puede ser sectorial sino globalizadora. Por ello se han intensificado y coordinado los esfuerzos realizados al objeto de posibilitar y favorecer el acceso de los jóvenes a la vida adulta y participativa, en las óptimas condiciones.

La experiencia obtenida, demuestra la validez de los planteamientos, la eficacia de las actuaciones y el logro de un mejor aprovechamiento de las posibilidades sociales, por el efecto multiplicador que, en la población juvenil tiene la realización de actividades acometidas desde diversas instituciones y Organismos.

Estas actuaciones se articulan fundamentalmente en el sector público a través de la integración y coordinación de los recursos que para las mismas arbitran la Junta de Andalucía, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y aquellos que afectan tanto al Fondo Social Europeo como las Corporaciones Locales, constituyendo el Programa Andalucía Joven.

A partir del año 1988, dichas actuaciones bajo la denominación "Programa Andalucía Joven" han sido importantes. Son muchos los jóvenes andaluces que, a través de la participación en las diversas actuaciones, han tomado contacto con el mundo del trabajo, la Formación Profesional Ocupacional, la cultura, la ocupación del ocio y el tiempo libre entre otras.

El Gobierno Andaluz es consciente de la necesidad de continuar con estos planteamientos e incrementar las opciones, consolidando la dinámica de trabajo iniciada de planificación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, promoviendo nuevas iniciativas y estableciendo criterios de unidad en materia de Juventud. Para ello son necesarios la creación de instrumentos organizativos y el establecimiento de fórmulas que garanticen la continuidad y efectividad del programa de actuaciones "Andalucía Joven".

El presente Decreto encuentra su fundamentación en la Disposición Final Primera del Decreto 378/88 por el que se crea el Comité Interdepartamental para la Juventud, justificando a su vez el rango normativo por la importancia de los procedimientos que en él se configuran.

En su virtud, por iniciativa de la Comisión Delegada de Bienestar Social, vistos los trabajos realizados por el Comité Interdepartamental para la Juventud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de febrero de 1988.

DISPONGO

CAPITULO I: CONCEPTO Y OBJETIVOS.

SECCION I.- CONCEPTO.

Artículo 1.-

El Programa "Andalucía Joven" se configura como un conjunto de actuaciones públicas que a iniciativa del Gobierno Andaluz desarrollan diversas Consejerías y Organismos Públicos participantes en orden a, desde una óptica de política integral, favorecer la inserción y promoción social, profesional y cultural de la Juventud.

SECCION II.- OBJETIVOS.

Artículo 2.-

1. El Programa Andalucía Joven, como planificación global de actuaciones, tiene por finalidad favorecer y posibilitar el acceso de los jóvenes andaluces a la vida social y profesional activa.

2. Los objetivos generales del Programa Andalucía Joven son los siguientes:

- Posibilitar la planificación general y anual de las actuaciones que desde el sector público se dirigen a los jóvenes andaluces.
- Dar respuesta a la problemática que tiene planteada la Juventud Andaluza, y de forma especial en aquellos sectores de la población juvenil en los que más se evidencia.
- Promover, potenciar y facilitar la coordinación de los órganos y Organismos participantes, así como de las actuaciones que se desarrollen en Andalucía en materia de Juventud.
- Hacer posible que las actuaciones sean abordadas desde los órganos y organismos que, en virtud de sus competencias, disponen de los mecanismos idóneos para llevarlas a cabo.
- Integrar los recursos existentes para lograr un mejor y más eficaz aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO II: COORDINACION INSTITUCIONAL Y DE ACTUACIONES.

SECCION I: COORDINACION INSTITUCIONAL

Artículo 3.-

La Comisión Delegada de Bienestar Social, a través del Comité Interdepartamental para la Juventud, coordinará las diferentes actuaciones que tengan su desarrollo en Andalucía en el Marco del Programa "Andalucía Joven"; y en su caso, la complementariedad de las promovidas por la Administración del Estado, las Cooperaciones Locales y las iniciadas o que se inicien con el apoyo del Fondo Social Europeo, y que persigan sus mismos objetivos.

Artículo 4.-

El Comité Interdepartamental, órgano específico de Juventud, de la Comisión Delegada de Bienestar Social, es el responsable de la planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones que para la Juventud se desarrollan en Andalucía.

Artículo 5.-

El Comité Interdepartamental para la Juventud mantendrá su vinculación con las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía y sus Organismos promotores de actuaciones y programas de juventud, a través de los representantes de las mismas, que en virtud del artículo 3 del Decreto 378/85, integran dicho órgano.

Artículo 6.-

1. Para facilitar la coordinación y seguimiento de las actuaciones, se crea la Secretaría del Comité Interdepartamental para la Juventud que, ubicada en la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura, actuará como instrumento administrativo de síntesis de las actividades del Programa "Andalucía Joven".

2. Serán funciones de la Secretaría del Comité Interdepartamental, las siguientes:

- a) Elaborar, a partir de los datos y documentos remitidos por las distintas Consejerías y Organismos participantes, un informe bimensual que pondrá de manifiesto al estado de ejecución de los programas, así como cuantas incidencias hayan acaecido, remitiendo el mismo al Comité Interdepartamental.
- b) Establecer un método de seguimiento estadístico y porcentual de los jóvenes participantes en cada una de las actuaciones del Programa "Andalucía Joven".
- c) Remitir al Comité Interdepartamental, para su conocimiento e informe, los convenios y acuerdos que hayan de ser concertados con las distintas Administraciones Públicas o con Entes Privados, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
- d) Preparar y poner a disposición del Comité Interdepartamental la información y documentación que sea requerida por el mismo.
- e) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Comité Interdepartamental.

Artículo 7.-

1. Las Consejerías y Organismos que articulen y desarrollen actuaciones en el Marco del Programa "Andalucía Joven", designarán, de entre su personal, la figura del Responsable Coordinador de dichas actuaciones.

2. El Responsable Coordinador de "Andalucía Joven", en cada Consejería u Organismo tendrá asignadas las siguientes funciones.

- a) Recopilar y sintetizar cuanta información y documentos se generen y sean de interés, en la ejecución de los programas de su ámbito de actuación.
- b) Elaborar un informe mensual, poniendo de manifiesto el estado de ejecución en que se encuentran las actuaciones emprendidas, que facilite el seguimiento continuado de las mismas.
- c) Gestionar la remisión de informes, datos y documentación de interés, en el seguimiento de las actividades a la Secretaría del Comité Interdepartamental.
- d) Remitir a la Secretaría del Comité los convenios y acuerdos que hayan de concertar las Consejerías u Organismos competentes con entidades públicas o privadas para propiciar el desarrollo de las actividades, siempre en el ámbito de sus atribuciones.
- e) Recibir, estudiar e informar, por el cauce anteriormente expuesto, de cuantos datos de interés le sean remitidos desde las distintas Provincias a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales, así como actuar de enlace administrativo entre la Provincia y la Secretaría del Comité Interdepartamental.
- f) Elaborar anualmente el balance de la ejecución de cada una de las actuaciones desarrolladas, por la consejería u organismo al que pertenece.
- g) Informar, al órgano competente, de cuantas dificultades se generen en el desarrollo de las actividades, propiciando las soluciones pertinentes en cada supuesto.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas en la materia.

Artículo 8.-

1. Las Consejerías de la Junta de Andalucía promotoras de actuaciones en el Programa "Andalucía Joven", a través de sus respectivos Delegaciones Provinciales, y previo conocimiento de la Delegación de Gobernación correspondiente, mantendrán los contactos pertinentes con las Corporaciones Locales y Entidades Públicas o Privadas que manifiesten su voluntad de participar en el Programa "Andalucía Joven" y los propiciarán con los medios a su alcance, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.-

1. En cada una de las Provincias Andaluzas, se designará un Responsable del Seguimiento Provincial para el Programa "Andalucía Joven", especialista que tendrá entre sus funciones, elaborar las propuestas que posibiliten el desarrollo de programas integrados, mantener un seguimiento continuado de las actuaciones del Programa "Andalucía Joven", acortar las distintas actuaciones a los jóvenes de la provincia, así como informar el órgano competente de cuantas dificultades se generen en el desarrollo de las actuaciones para su resolución.

2. El Responsable del Seguimiento Provincial, designado de entre el personal de la Delegación Provincial de Cultura estará ubicado en el Centro Provincial de Documentación e Información Juvenil de la Delegación Provincial de Cultura correspondiente.

SECCION II: COORDINACION DE ACTUACIONES.

Artículo 10.-

1. Para participar en el Programa anual "Andalucía Joven", las Consejerías y sus Organismos Públicos habrán de elaborar las propuestas de actuaciones que estimen pertinentes y que habrán de contener como mínimo las expresiones recogidas en el Anexo I del presente Decreto.

2. Las propuestas de actuaciones se deberán remitir a la Secretaría del Comité Interdepartamental para la Juventud antes del 30 de Octubre de cada año.

Artículo 11.-

1. La elaboración del plan global de actuaciones del Programa "Andalucía Joven", es competencia del Comité Interdepartamental para la Juventud que deberá efectuarla antes del 30 de enero de cada año.

2. Finalizada la elaboración del Plan "Andalucía Joven" será sometido a la consideración de la Comisión Delegada de Bienestar Social, antes de su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12.-

1. Para aquellas actuaciones del programa "Andalucía Joven" que requieran de una regulación normativa específica, las distintas Consejerías, con competencia en la materia sobre la que versa la actuación, elaborarán la normativa oportuna al efecto, que deberá contener como mínimo:

- Características de la actuación que regula, y su vinculación con el Programa "Andalucía Joven".
- Características y requisitos de los jóvenes a los que va dirigida.
- Período de duración.
- Procedimiento específico a seguir para participar.

2. Las distintas Consejerías, informarán al Comité Interdepartamental para la Juventud, de la normativa necesaria para el desarrollo de las actuaciones.

3. Las disposiciones descritas en el apartado 1 del presente artículo, de forma general, habrán de ser publicadas en el B.O.J.A. con anterioridad al día 30 de marzo de cada año, salvo aquellas disposiciones que por sus características y por las actuaciones que regulen, exijan de un plazo superior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

El Programa "Andalucía Joven" 1988 se estructura en las siguientes áreas:

I. AREA DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL.

Su objetivo es facilitar la incorporación de los jóvenes a la sociedad, a través de las siguientes actuaciones:

- Apoyo a Iniciativas Juveniles.
- Fomento del Asociacionismo Juvenil.
- Ofertas de Servicios.
- Información y Asesoramiento.
- Programas de Salud.
- Programas de Acceso a la Vivienda.
- Programas para la Juventud Rural.

II. AREA DE FORMACION.

En este área se integran actuaciones orientadas al mejor aprovechamiento de los recursos, con el fin de mejorar los distintos tipos de formación y de dotar a los jóvenes, con insuficiente adaptación profesional, de una cualificación que les permita incorporarse al mercado de trabajo.

Las actuaciones se desarrollaran en los siguientes ámbitos:

- Formación Profesional Ocupacional.
- Prácticas en empresas para alumnos de Enseñanzas Medias y Universitarias.
- Educación Compensatoria.
- Escuelas taller.

III. AREA DE ACCIONES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO.

Contempla un Programa de contrataciones en prácticas, con duración entre 6 y 12 meses, al objeto de facilitar a los jóvenes andaluces el acceso al mercado de trabajo.

IV. AREA DE INSERCIÓN SOCIAL.

El desarrollo de una política global dirigida a la juventud en su conjunto, y en particular a aquellos sectores que encuentren mayores dificultades, requiere una intervención eficaz de cara a la integración social y para evitar las causas que las generan. Por ello, se incluyen en esta área las actuaciones destinadas a grupos de jóvenes con características diferenciadas y que presentan problemas específicos.

Las actuaciones se desarrollaran a través de:

- Programa de Inserción de Jóvenes privados de libertad.
- Programas de prevención y atención a Toxicómanos y Ex-toxicómanos.
- Programas de apoyo a jóvenes residentes en zonas deprimidas y regeneración de estas.

V. AREA DE PROMOCION CULTURAL OCIO Y TIEMPO LIBRE.

El objeto de esta área es ofrecer al joven la oportunidad de desarrollar una creatividad y expresar sus inquietudes, como alternativa al consumo cultural.

Ante la creciente demanda de participación socio-cultural, la Administración Autónoma ofrece al joven distintos tipos de actividades, caracterizados por su finalidad educativa.

En este sentido las actuaciones a realizar son:

- Programas de creación artística.
- Programas medioambientales.
- Programas de ocio y tiempo libre.
- Programas de animación socio-cultural.

SEGUNDA.-

Se autoriza a las distintas Consejerías promotoras de actuaciones a formalizar, dentro de las disponibilidades económicas que tengan asignadas

para el desarrollo de aquéllas y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la ley 10/1987 de 23 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1988, los convenios necesarios con Entidades Públicas o Privadas y Particulares, ajustándose a las Bases recogidas en el Anexo II del presente Decreto.

TERCERA.-

Se faculta al Comité Interdepartamental para la Juventud para emitir informe previo a las disposiciones y convenios que se establezcan en la ejecución de las actuaciones que integran al Programa "Andalucía Joven".

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-

Se faculta a la Consejería de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 17 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

El contenido de los programas que para su incorporación al Programa "Andalucía Joven" sean propuestos por las distintas Consejerías y sus Organismos Autónomos al Comité Interdepartamental para la Juventud, especificará como mínimo los siguientes aspectos:

- 1.- Área a la que se incorpore y título del Programa.
- 2.- Características de los jóvenes participantes.
- 3.- Criterios de Selección de los jóvenes participantes.
- 4.- Objetivos.
- 5.- Exposición pormenorizada de las actividades a realizar.
- 6.- Lugares y fechas de realización.
- 7.- Presupuesto detallado.
- 8.- Procedimientos de evaluación.

ANEXO II

Bases conforme a las que hebrán de desarrollarse los convenios que sea preciso formalizar para ejecución de las actuaciones:

- 1.- Convenios de Cooperación con entidades públicas. Convenios de Colaboración con entidades privadas y particulares. (Artº. 2.4 y 7 de la Ley de Contratos del Estado).
- 2.- Mención Autorización del Consejo de Gobierno en la Disposición Adicional II del Decreto al que pertenece el presente Anexo, y de los órganos competentes para ello respecto a la otra parte.
- 3.- Aparato expositivo.
Referencia a este Decreto.
Actuación o actuaciones concretas a que se refiere el Convenio.
Razón de la intervención.
Cooperadora o colaboradora.
Objetos Comunes a desarrollar mediante la coordinación y estipulación que establece el convenio.
- 4.- Estipulaciones:
Detalle actuaciones a realizar por cada parte.
Detalle de las respectivas aportaciones de medios personales, económicos y de infraestructura.

Duración.

Determinación del órgano a quien se atribuya las tareas derivadas del convenio.

Sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 23/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Junta de Andalucía para 1988.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía configuran la Oferta de Empleo Público como uno de los instrumentos fundamentales para conseguir la racionalización y ordenación de la Función Pública al ser contemplada aquélla como el mecanismo ordinario y regular para el ingreso en la Administración Pública del personal necesario en orden o hacer frente o la cobertura de los puestos de trabajo no cubiertos con los efectivos existentes.

Aprobadas y publicadas ya la Relación de Puestos de Trabajo de la mayor parte de las estructuras administrativas de la Junta de Andalucía y finalizado el proceso de adscripción del personal a los puestos de trabajo contenidos en aquéllas, procede abordar la aprobación y publicación de la primera Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, tanto por cumplir el mandato legal contenido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Ordenadora de la Función Pública andaluza ya citada, como por la imperiosa necesidad que presenta actualmente la Junta de Andalucía de cubrir con personal fijo, sea funcionario o laboral, las plazas existentes vacantes o servidas por personal temporal.

Los Decretos 123/1987 y 124/1987, de 14 de mayo, vinieron a establecer los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionario y laboral fija al servicio de la Junta de Andalucía. Ambas normas fijan, pues, las normas generales convocantes de las pruebas, sin perjuicio de que el art. 3 y el art. 5, en relación con el anterior, del Decreto 123/1987, se encuentran actualmente sometidos a un pronunciamiento judicial.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero. La Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para el año 1988, será la que se establece en el presente Decreto y sus Anexas, no incluyéndose en aquélla los puestos de trabajo de carácter docente ni los pertenecientes a las instituciones sanitarias públicas.

Artículo segundo. Las plazas que constituyen la Oferta de empleo Público serán objeto de cobertura mediante la superación de los procesos selectivos que sean convocados al efecto durante el año 1988. Las plazas correspondientes a funcionarios podrán ser objeto de una o dos convocatorias a la larga del referido año.

Artículo tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 37,2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se reservará un 25% de plazas para la promoción interna de los funcionarios de los Cuerpos de la Junta de Andalucía, de Grupo igual a inferiores al que corresponda a las plazas convocadas y que cumplan los requisitos de titulación y demás exigidos en cada convocatoria en la que, además, se determinará el porcentaje de reserva para cada Cuerpo o Especialidad.

Artículo cuarto. Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo quinto.

1) De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escuelas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las perso-

nas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2) En las convocatorias de ingreso para personal laboral, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, se establecerá una reserva, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía no inferior al dos por ciento del conjunto de las plazas a cubrir por cada Departamento a través de la presente Oferta de Empleo Público, de modo que tal reserva, permita alcanzar progresivamente el dos por ciento de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3) A los efectos de este artículo corresponderá a los Organos competentes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, la acreditación de la condición de personal con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración sanitaria. En todos las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Artículo sexto. En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las convocatorias podrán determinar que los aspirantes que superen las pruebas selectivas adquiriendo por tanto la condición de funcionario o laboral, ocupen destino provisional viniendo obligadas a participar en los primeros concursos de traslados que se convoquen.

Segunda. La adscripción de plazas a los diferentes Grupos de personal laboral que se efectúa en el presente Decreto, podrá verse alterada como consecuencia de los procedimientos derivados del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

Tercera. Lo Consejería de Gobernación podrá proponer al Consejo de Gobierno la ampliación de la Oferta Pública de Empleo contenida en el presente Decreto en atención a nuevas necesidades o vacantes y dentro de los límites presupuestarios establecidos al respecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Gobernación a dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

A.1 CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES

A.1.1 Cuerpo Superior de Administradores Generales 419
A.1.2 Cuerpo General de Administradores de Gestión Financiera 135

A.2 CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

- Arquitectos Superiores 58
- Pedagogos 3
- Biólogos 16
- Ingenieros Industriales 44
- Ingenieros de Minas 11
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 22
- Informática 35
- Estadísticos 4
- Farmaceuticos 16
- Geógrafos 4
- Geólogos 3
- Médicos 58
- Químicos 14
- Psicólogos 6
- Agraria y Pesquera:
 Opción A (Ingenieros Agrónomos) 86
 " B (Ingenieros de Montes) 27
 " C (Veterinarios) 18
 " D (Pesca) 19
- Sociología 3
- Conservadores de Museos 12
- Archiveros 9
- Conservadores del Patrimonio Histórico 10
- Bibliotecarios 15

B.1 CUERPOS DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

B.1.1 Administración General 110
B.1.2 Gestión Financiera 44

B.2 CUERPO DE TECNICOS DE GRADO MEDIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- Ingenieros Técnicos Industriales 38
- Ingenieros Técnicos de Minas 4
- Informática 5
- Asistentes Sociales 12
- Técnicos de Grado Medio de Obras:
 Opción A (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas) .. 6
 " B (Arquitectos Técnicos) 38
 " C (Topógrafos) 3
- Agraria y Pesquera:
 Opción A (Ingenieros Técnicos Agrícolas) 70
 " B (Ingenieros Técnicos Forestales) 30
 " C (Pesca) 16
- Enfermeros 30
- Ayudantes del Patrimonio Histórico 4
- Ayudantes de Museos 16
- Ayudantes de Bibliotecas 8
- Ayudantes de Archivos 8

C.1 CUERPO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

..... 324

C.2 CUERPO DE AYUDANTES TECNICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- Informática 24
- Delineantes 16
- Forestal 30

D.1 CUERPO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

..... 986

D.2 CUERPO AUXILIARES TECNICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- Guardería Forestal 60

ANEXO II

PERSONAL LABORAL

GRUPO I 167
GRUPO II 400
GRUPO III 357
GRUPO IV 909
GRUPO V 2.507

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 27/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El art. 5º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación, en el ámbito educativo, a los padres de alumnos, remitiendo a un reglamento posterior la regulación de las características específicas de las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Por ello, el presente Decreto viene a dar cumplimiento a lo allí establecido, dictándose de acuerdo con la autorización que a las Comunidades Autónomas les concede la Disposición Final Primera de la citada Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la potestad otorgada por las Disposiciones Adicional y Final Primera de la Ley 8/1985, de 3 de julio, ya referida, el artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con el Consejo de Estado, aido el Consejo Asesor de Educación de Andalucía, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero,

DISPONGO:

Art. 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los padres de alumnos tienen garantizado la libertad de asociación en el ámbito educativo.

Art. 2º. 1. A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se considerarán asociaciones de padres de alumnos las que se constituyan con el objeto de asumir las finalidades que le son propias en Centros docentes, públicos o privados de: Preescolar, Educación Especial, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.

2. En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, podrán constituirse asociaciones de padres de aquellos alumnos que sean menores de 18 años.

Art. 3º. Únicamente podrán ser miembros de los citados asociaciones los padres o tutores de los alumnos que cursen sus estudios en los Centros docentes o que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º. Las asociaciones de padres de alumnos se registrarán por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el presente Decreto en lo referente a sus características específicas, y por la legislación de Asociaciones en los aspectos generales que les sean de aplicación.

Art. 5º. Las asociaciones de padres de alumnos son un cauce fundamental para posibilitar la participación de los padres o tutores de los alumnos, en su caso, en las actividades de los centros escolares. Para ello tendrán aquellas finalidades que se fijan en sus estatutos, dentro de las siguientes.

- Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas de los Centros, y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- Organizar actividades culturales y deportivas.
- Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- Representar a los padres asociados a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.

Art. 6º. En el ámbito de los Centros sostenidos con fondos públicos en los que desarrollen sus actividades, las asociaciones de padres de alumnos tendrán derecho a:

1. Ser informadas de las actividades y funcionamiento de los Centros.
2. Conocer la programación general del Centro así como la memoria final de curso.

Art. 7º. La constitución de las asociaciones de padres de alumnos se efectuará mediante acta en la que conste la voluntad de al menos diez padres o tutores de alumnos de crear una asociación para el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo 5º.

Art. 8º. Los estatutos de las asociaciones de padres de alumnos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- Denominación de la entidad asociativa, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación del Centro docente en que se constituye.
- Fines que se propone la Asociación.
- Domicilio de la asociación, que podrá ser el del Centro docente en que se constituye, o en su caso, en otros locales determinados por la asociación.
- Composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que en todo caso deberán ser democráticos.
- Procedimiento de admisión de los asociados. La solicitud será en todo caso voluntaria y previa petición de inscripción, no pudiendo exigirse más requisitos que el de ser padre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar, en su caso, las correspondientes cuotas, y aceptar los correspondientes estatutos. Asimismo se contemplarán los motivos para pérdida de la condición de asociado.
- Derechos y deberes de los asociados.
- Competencias de las Asambleas Generales.
- Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución.
- Régimen de modificación de los estatutos.

Art. 9º. 1. Las asociaciones de padres de alumnos presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente el acta de constitución y los estatutos, así como las modificaciones de éstos, posible acuerdo de extinción y cambio de domicilio.

2. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia procederá a incluir o las asociaciones en un censo establecido al efecto siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el presente Decreto.

3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurridos dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.

4. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia la relación de las asociaciones incluidas en el censo.

5. Asimismo, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán, a las respectivas Delegaciones de Gobernación copia de los estatutos y actas de constitución de las Asociaciones referidas anteriormente, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Art. 10º. 1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los Centros docentes para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, dentro de lo establecido en el Art. 5º del presente Decreto, o cuyo efecto los Directores de los Centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

2. A efectos de utilización de los locales o que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación al Director del Centro, de acuerdo con lo que disponga el reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

3. Los Consejos Escolares de los Centros públicos, dentro de los medios materiales de que dispongan, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sean solicitadas por éstos y sin que ello implique onerosa contraprestación alguna.

Art. 11º. 1. Las asociaciones de padres de alumnos sólo podrán desarrollar en los Centros docentes las actividades que estén previstas en sus estatutos, dentro del marco de las fines que la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación les asigna como propios. En todo caso, el Consejo Escolar del Centro deberá ser informado de dichas actividades.

2. En el caso de actividades culturales y deportivas a realizar en el Centro y dirigidas a los alumnos, éstas habrán de adecuarse a los criterios establecidos por el Consejo Escolar del Centro para estas actividades, según lo establecido en los artículos 42º h) y 57º j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. A tales efectos, con respecto a su adecuación a los criterios establecidos por dicho Consejo, será necesaria la previa conformidad del mismo para la realización en el Centro de este tipo de actividades.

3. Aquellas actividades organizadas por las asociaciones de padres de alumnos que vayan dirigidas a los alumnos, deberán estar abiertas a todos los alumnos del Centro que deseen participar en ellas, no pudiendo existir en ningún caso ánimo de lucro por la realización o prestación de las mismas.

4. Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado uno correrán a cargo de las asociaciones organizadoras.

5. Cuando las asociaciones tengan que abonar al Centro gastos derivados del uso de las instalaciones y servicios del mismo, y no haya acuerdo en lo que a la cuantía se refiere entre el Director del Centro y la asociación, resolverán las correspondientes Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. En el caso de los Centros públicos de EGB será preceptivo el informe de la autoridad municipal pertinente.

Art. 12º. 1. Las asociaciones de padres de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

2. La constitución de federaciones o confederaciones se comunicará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el artículo 9º en el caso de las federaciones provinciales, y del que se establezca a tales efectos en la Consejería de Educación y Ciencia para las de ámbito interprovincial.

Art. 13º. La participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares regulados por la Ley 4/1984, de 9 de enero, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará a través de las Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos más representativas en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos Consejos.

Art. 14º. La constitución de asociaciones de padres de alumnos, federaciones y confederaciones de padres de alumnos, se facilitará por la Consejería de Educación y Ciencia, mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 15º. La Consejería de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya resolución se contará con las correspondientes confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Art. 16º. A los efectos previstos en el presente Decreto, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá un censo en el que se relacionarán las federaciones y confederaciones de carácter interprovincial que se constituyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que las mismas se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y al presente Decreto. La inclusión en el censo tendrá carácter declarativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las asociaciones, federaciones y confederaciones de padres de alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en el presente Decreto y normas que la desarrollen.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte serán comunicadas a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a efectos de lo previsto en el artículo 9º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnos de los centros docentes universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 7º que los alumnos podrán asociarse, de acuerdo con la Ley y con las normas que reglamentariamente se establezcan. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 31 de la misma, la designación de los alumnos que integren el Consejo Escolar del Estado, se realizará por las Confederaciones de asociaciones de los mismos más representativas. Igualmente, la Ley 4/1984, de 9 de enero, por la que regulan los Consejos Escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluye una representación de alumnos, que serán designados, al igual que en el caso anterior, por las organizaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

Las asociaciones de alumnos, independientemente de sus propios fines, constituyen, por tanto, el marco legal para posibilitar la representación del alumnado en los Consejos Escolares a los que se alude en el párrafo anterior.

Por todo ello y con objeto de establecer el cauce asociativo de acuerdo con los fines que se fijan en el artículo 7º ya mencionado y en virtud de la potestad otorgada por las Disposiciones Adicional y Final Primeras de la Ley 8/1985, ya referida, el artículo 19 del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con el Consejo de Estado, oído el Consejo Asesor de Educación de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Art. 1º. Se consideran asociaciones de alumnos a los efectos del presente Decreto, aquéllas que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se constituyan en los Centros docentes, públicas o privadas, de: Educación General Básica, Educación Permanente de adultos, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de Enseñanzas Integradas, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuela Oficial de Idiomas.

Art. 2º. Las asociaciones de alumnos se registrarán por lo dispuesto para ellas en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación por el presente Decreto y por lo que establezcan sus propios estatutos, las cuales se confeccionarán de acuerdo con los principios de participación y representación democráticas.

Art. 3º. Las asociaciones de alumnos son un cauce fundamental para posibilitar la participación de los alumnos en las actividades de los centros escolares. Para ello tendrán aquellas finalidades que se fijan en sus estatutos, dentro de las siguientes:

- Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en los Centros.
- Colaborar en la labor educativa de los Centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- Promover la participación de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- Realizar actividades culturales y deportivas.
- Realizar actividades que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.
- Promover federaciones y confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.
- Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 6º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

h) Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervención en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.

i) Facilitar la participación de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados y en la programación general de la enseñanza, a través, de los correspondientes órganos colegiados.

j) Expresar la opinión de los alumnos asociados en la elaboración del régimen interior del Centro, fundamentalmente en los aspectos concernientes al alumnado.

k) Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.

Art. 4º. En el ámbito de Centros sostenidos con fondos públicos en los que desarrollen sus actividades, las asociaciones de alumnos tendrán derecho a:

1. Ser informadas de las actividades y funcionamiento de los Centros.

2. Conocer la programación general del Centro con la antelación suficiente, así como la memoria final de curso.

Art. 5º. Las asociaciones de alumnos se constituirán mediante acta que deberá ser firmada, al menos, por 5 alumnos del Centro. En dicha acta constará el propósito de asumir las finalidades señaladas en el artículo tercero, las cuales se reflejarán en los estatutos. El acta y los estatutos se depositarán en la Secretaría del Centro a los efectos previstos en el artículo 7º del presente Decreto y a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Art. 6º. Los estatutos, deberán regular los siguientes extremos:

a) Denominación de la asociación, que deberá contener una referencia que la singularice y una indicación al Centro docente en el que se constituye.

b) Fines que se propone la Asociación.

c) Domicilio, que será el del Centro docente en el que cursen sus estudios los alumnos o, en su caso, otros locales.

d) Organos rectores y forma de actuación de los mismos, que en todo caso, deberán ser democráticos.

e) Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio.

f) Derechos y deberes de los socios.

g) Competencias de las Asambleas Generales.

h) Recursos económicos previstos.

i) Régimen de modificación de sus estatutos.

Art. 7º. 1. Constituida una asociación, la Secretaría del Centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia copia del acta y de los estudios.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a incluir las asociaciones en un censo establecido al efecto, siempre que los fines de las mismas se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el presente Decreto.

3. La inclusión en el censo, que en todo caso tendrá carácter declarativo, se entenderá producida si, transcurridos dos meses desde la presentación del acta y de los estatutos, no hubiera recaído resolución expresa.

4. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Consejería de Educación y Ciencia la relación de las asociaciones incluidas en el censo. Asimismo, enviarán dicha relación a las respectivas Delegaciones de Gobernación, para su conocimiento.

5. Cualquier modificación estatutaria que pueda producirse en la vida de la asociación, así como el posible acuerdo de extinción, deberá ser comunicada por la Asociación a la Secretaría del Centro, quien a su vez la remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Art. 8º. 1. Las asociaciones de alumnos podrán celebrar reuniones en los locales de los Centros en que cursen sus estudios sus miembros, siempre que las mismas se circunscriban a los fines propios de la asociación y no alteren el normal desarrollo de las actividades docentes. A tales efectos, será necesaria la notificación al Director del Centro de acuerdo con lo que disponga su reglamento orgánico o, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

2. Los Consejos Escolares de los Centros públicos, dentro de los medios materiales de que disponga, facilitarán el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en los mismos, siempre que sea solicitado por éstas y sin que ello implique abono de contraprestación alguna.

Art. 9º. 1. Las actividades que las asociaciones de alumnos

desarrollen en los Centros no podrán ser distintas a las establecidas en sus estatutos dentro del marco de los fines que les asignan como propios la Ley Orgánica y el presente Decreto. De dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar del Centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos que lo deseen.

2. En el caso de actividades culturales y deportivas a realizar en el Centro, éstas habrán de adecuarse a los criterios establecidos por el Consejo Escolar del Centro para estas actividades, según lo establecido en los artículos 42º h) y 57º j) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. A tales efectos, con respecto a su adecuación a los criterios establecidos por dicho Consejo, será necesaria la previa conformidad del mismo para la realización en el Centro de este tipo de actividades.

Art. 10º. 1. Las asociaciones de alumnos deberán contar con dos gestores, no retribuidos, para la gestión de sus recursos económicos.

2. La designación de los gestores se realizará por la Junta Directiva entre los miembros de la Asociación mayores de edad o entre profesores o padres de los alumnos del centro, y todo ello sin perjuicio de lo que cada Asociación establezca en sus estatutos con respecto al mecanismo de la gestión y control de sus fondos económicos.

3. La actuación de los gestores no podrá contradecir los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

Art. 11º. 1. Las asociaciones de alumnos podrán federarse en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15º del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

2. La constitución de federaciones o confederaciones se comunicará a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a los efectos de su inclusión en el censo a que se refiere el artículo 7º en el caso de federaciones provinciales, y del que se establezca a tales efectos en la Consejería de Educación y Ciencia para las de ámbito interprovincial.

Art. 12º. La participación de los alumnos en los Consejos Escolares a que se refiere los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se realizará a través de las federaciones de asociaciones de alumnos, en la forma que establezcan las disposiciones de organización y funcionamiento de dichos Consejos, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1984, de 9 de enero, que regula los Consejos Escolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 13º. La constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, se facilitará por la Consejería de Educación y Ciencia, mediante la prestación del asesoramiento técnico que se solicite de sus órganos centrales y provinciales competentes en la materia.

Art. 14º. La Consejería de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos mediante la concesión, conforme a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cuya resolución se contará con la participación de las correspondientes confederaciones de asociaciones de alumnos.

Art. 15º. A los efectos previstos en el presente Decreto, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la Consejería de Educación y Ciencia establecerá un censo en el que se relacionarán las federaciones y confederaciones de carácter interprovincial que se constituyan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que las mismas se adecuen a lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y al presente Decreto. La inclusión en el censo tendrá carácter declarativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de seis meses, las asociaciones, federaciones o confederaciones de alumnos ya existentes, bajo esta denominación u otra análoga, se acomodarán a lo dispuesto en el presente Decreto y normas que lo desarrollen.

Las modificaciones estatutarias que ello comporte serán comunicadas a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, a efectos de lo previsto en el artículo 7º.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 51/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don Manuel Gracia Navarro, como Consejero de la Presidencia, por pase a otro destino.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. Manuel Gracia Navarro, como Consejero de la Presidencia, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 52/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don Enrique Linde Cirujano, como Consejero de Gobernación.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. Enrique Linde Cirujano como Consejero de Gobernación, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 53/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don José Aureliano Recio Arias, como Consejero de Economía y Fomento.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. José Aureliano Recio Arias, como Consejero de Economía y Fomento, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 54/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don Angel Ojeda Avilés, como Consejero de Hacienda, por pase a otro destino.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. Angel Ojeda Avilés, como Consejero de Hacienda, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 55/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don José María Romero Calero, como Consejero de Trabajo y Bienestar Social, por pase a otro destino.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. José María Romero Calero, como Consejero de Trabajo y Bienestar Social, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 56/1988, de 1 de marzo, por el que se dispone el cese de don Eduardo Rejón Gieb, como Consejero de Salud, por pase a otro destino.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en disponer el cese de D. Eduardo Rejón Gieb, como Consejero de Salud, por pase a otro destino.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 57/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vengo en designar a D. Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 58/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de la Presidencia.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

Vengo en designar a D. Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de la Presidencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 59/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

Vengo en designar a D. José María Romero Calero, Consejera de Fomento y Trabajo.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 60/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

Vengo en designar a D. Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO del Presidente 61/1988, de 1 de marzo, por el que se designa a don Eduarda Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales.

En virtud de lo que establecen los artículos 35.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 16.2 y 44.1 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

Vengo en designar a D. Eduardo Rejón Gieb, Consejera de Salud y Servicios Sociales.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra catedrática de dicha universidad, o don Juan José Ruiz Sánchez, del área de conocimiento de Química Física, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 29.6.1987 (BOE 10.7.87), para la provisión de la Cátedra de Universidad del Área de Conoci-

miento «Química Física», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a Don Juan José Ruiz Sánchez, del Área de Conocimiento «Química Física» del Departamento de Química Física y Termodinámica Aplicada.

Córdoba, 2 de febrero de 1988.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don José Antonio Gómez Capilla, catedrático de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Área de Conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.6.87 (Boletín Oficial del Estado 23.6.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Antonio Gómez Capilla, Catedrático de esta Universidad adscrito al Área de conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Bioquímica y Biología Molecular».

Granada, 9 de febrero de 1988.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Eva Fernández Baquero, profesora titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Derecho Romano.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Derecho Romano» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.6.87 (Boletín Oficial del Estado 23.6.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D^a María Eva Fernández Baquero; Profesora Titular de esta Universidad adscrita al Área de conocimiento de «Derecho Romano».

La citada profesora ha quedado adscrita al Departamento de «Derecho Romano y Derecho Mercantil».

Granada, 9 de febrero de 1988.- El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Martín Mesa, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Economía Aplicada.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de Conocimiento de «Economía Aplicada» convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 2.6.87 (Boletín Oficial del Estado 23.6.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y

artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Antonio Martín Mesa, Profesor Titular de esta Universidad adscrito al Área de conocimiento de «Economía Aplicada».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Economía Aplicada».

Granada, 9 de febrero de 1988.- El Rector, José Vida Soria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convocan, para la concesión de subvenciones, a entidades universitarias, culturales y educativos para la realización de trabajos o estudios de temas medioambientales.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio he resuelto convocar a las Entidades Universitarias, Culturales y Educativos de la Comunidad Autónoma para la concesión de subvenciones para la celebración de Congresos, Jornadas, Cursos, y otras actividades de carácter medioambiental.

Los entidades interesadas en recibir las subvenciones deberán presentar en las respectivas Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente la documentación prevista en la Orden de 3 de abril de 1987 de la Consejería de la Presidencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de Fecha 20 de abril de 1987.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 30 días naturales de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1988.-El Director, Tomás de Azcárate y Bang

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de febrero de 1988, por la que se distribuye entre las federaciones de cooperativas y sus asociaciones el número de vocales correspondiente a las mismas en el Consejo Andaluz de Cooperación.

La Orden de 8 de octubre de 1987 por la que se regula el acceso a las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación, establece en su artículo 3, que el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, mediante Orden, distribuirá, entre las Organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 4 y 4º en relación con la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. En representación de las organizaciones a que se refiere el artículo 3º. 4 a) del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, corresponde en el precitado órgano tres vocales a la Federación de Uniones de Cooperativas Andaluzas, y un vocal a la Federación de Cooperativas Andaluzas de Trabajo Asociado, y un vocal a la Federación de Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

Artículo 2. En representación de las organizaciones a que se refiere el artículo 3º. 4 b) del precitado Decreto corresponden en el Consejo Andaluz de Cooperación dos vocales a la Federación de Cajas Rurales Provinciales de Andalucía.

Artículo 3. En representación de las organizaciones a que se refiere el artículo 3º. 4 c) del mencionado Decreto corresponden en el Consejo Andaluz de Cooperación dos vocales a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias y dos vocales a la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos Andaluces.

Artículo 4. En representación de las organizaciones a que se refiere el artículo 3º. 4 d) del mencionado Decreto corresponden en

el Consejo Andaluz de Cooperación dos vocales a la Federación de Cooperativas Andaluzas, FECOAN.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos entre Lijar y Almería (E.-46/JA) (PP. 75/88).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 30 de diciembre de 1987, ha resuelto otorgar definitivamente a D. Enrique Rubio Saez la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lijar y Almería con arreglo a la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otros a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario:

El itinerario de 73 kms. de longitud discurrirá por Lijar, Chercos, Alcudia de Monteagud, Tahal, Senés, Cortijada de Hoscaya, C. Las Lomillas, C. Los Nudos de Senés, C. La Cerrada, C. La Mariviña, C. Los Nudos de Tabernas, C. Los Zarzales, Almería.

Prohibiciones de tráfico

De y entre Almería y el km. 144,660 de la CN-340 y viceversa.

Expediciones, calendario y horario

1 expedición completa de ida y vuelta entre Lijar y Almería, diaria excepto Sábados y Domingos.

Tarifas

La tarifa partícipe empresa es de 5,5484 ptas. V/Km.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987.- El Director General, Luis Erazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, por la que se acuerda hacer pública la relación de proyectos de obras a iniciar en el año 1988, y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa.

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2º, punto 1º, del artículo 14 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, y una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo 1º de dicho artículo mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1988.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto hacer pública la relación de proyectos de obras, que a continuación se

indican, a iniciar en el año 1988 cuyo presupuesto programado está comprendido entre 25 y 50 millones de pesetas y cuya adjudicación se llevará a cabo por contratación directa.

Nº de expediente	Denominación obra	Importe programado Mill./pts.	Crédito
88/04/611/0718	Sustitución 4 uds EGB en el CP de BAYARCAL (Almería)	33,2	8.19.03.662.01.000.8.2365
88/18/612/0032	Dependencias complementarias y urbanización en el CP Virgen de Loreto de GUADAHORTUNA (Granada).	46,6	8.19.19.602.01.000.7.0105
88/18/611/0702	Sustitución de 8 uds. de EGB en el CP Gínez de los Ríos / de MARACENA (Granada)	41,2	8.19.03.662.01.000.8.2368
88/18/612/0705	Construcción 6 uds. EGB en el CP Ntra. Sra. del Carmen de DURCAL (Granada).	28,2	8.19.19.602.01.000.7.0105
88/21/612/0003	Construcción 6 uds. de Preescolar en BONAERES (Huelva)	28,0	8.19.19.602.01.000.7.0106
88/21/611/0009	Sustitución 4 uds. EGB y dependencias complementarias / en el CP de EL GRANADO (Huelva)	32,0	8.19.03.662.01.000.8.2369
88/21/612/0709	Construcción 8 uds. Preescolar en Iba. Torrejón de HUELVA	40,5	8.19.19.602.01.000.7.0106
88/21/611/0702	Construcción 5 uds. de EGB en el CP Moreno Chacón de Ayá monte (Huelva)	27,5	8.19.03.662.01.000.8.2369

Nº de Expediente	Denominación obra	Importe programado Mill./pts.	Crédito
88/23/612/0033	Construcción de 6 aulas de EGB y dependencias complementarias en el CP Ntra. Sra. 7 de los Remedios de CÁDENA (Jaén)	26,0	8.19.19.602.01.000.7.0107
88/23/611/0056	Sustitución de 8 aulas de EGB y calefacción en el CP Román Crespo Hoyos de CASTELLAR (Jaén)	39,2	8.19.03.662.01.000.8.2370
88/23/612/0030	Construcción 4 aulas de EGB y biblioteca en el CP Perro xil de TORREPEROGIL (Jaén)	29,9	8.19.19.602.01.000.7.0107
88/23/612/0701	Construcción 6 aulas y dependencias complementarias en CP José Ruiz de Cordoa de AN DÚJAR (Jaén)	40,1	8.19.19.602.01.000.7.0107
88/29/612/0001	Construcción talleres en Itº F.P. de NERJA (Málaga)	30,0	8.19.19.612.01.000.8.0118
88/41/612/0701	Sustitución 4 uds y dependencias compl. en C.P. Ntra. Sra. de la Antigua de Almensilla (Sevilla)	32,0	8.19.19.602.01.000.7.0109

Sevilla, 17 de febrero de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de febrero de 1988, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación del suministro: adquisición de una partida de semillas de Almeja fina, con destino al Plan de explotación morisquera y de cultivos marinos de la región suratlántica (PD. 184/88).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía convoca concurso para la contratación del suministro mencionado, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Nombre y dirección del Organismo de Contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en la Avenida de la República Argentina, 21, primera, de Sevilla, teléfonos 45 99 99 y 45 33 44, télex 72.471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar del suministro: Centro de Investigación y Cultivo de Especies Marinas de El Toruño, Puerto de Santa María (Cádiz).

b) Naturaleza del suministro: Partida de semillas de almeja fina (*Venerupis Decussata*), obtenidas en laboratorio, mediante técnicas de reproducción controlada.

4. Plazo de ejecución: 30 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, Avda. de la República Argentina, 21, primera.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

6. a) Fecha límite de recepción de ofertas: El vigésimo día hábil, a contar del siguiente a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» o en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sita en Avda. de la República Argentina, 21, primera.

c) Lengua o lenguas en la que deben redactarse: Española.

7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura: A las diez horas del segundo día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones; si dicho día fuere sábado, se celebrará al siguiente día, también hábil, en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección ya indicada en el punto 1.

8) Fianza y garantías exigidas: Fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto de licitación, es decir, por importe de 390.080 ptas., en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de 19.504.000 ptas., abonándose el importe de la adjudicación una vez recepcionados de conformidad los bienes con arreglo a lo establecido en los Pliegos.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas adjudicatarias, en su caso: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

11. Informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deberá reunir el proveedor: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Plazo durante el cual estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato:

Precio unitario y nº de unidades ofertadas, capacidad de cumplimiento de las Prescripciones Técnicas y referencias que se aporten.

14. Otra información: Cada licitador presentará en mano, de nueve a trece horas y en días hábiles, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y el nombre de la empresa concursante. El sobre B contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el sobre A, el resto de la documentación y el resguardo de la fianza.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, por la que se anuncia la subasta de la propiedad del Estado-ramo de defensa denominada Residencia y Club Fuentebravía, en el Puerto de Santa María (PP. 182/88).

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 del Puerto de Santa María (Cádiz).

Parcela nº 5.382 en el libro 220, folio 138 vº., finca 5.328, inscripción 11º.

Parcela nº 3.763, folio 223, libro 182, inscripción 7º.

Parcela nº 3.160, folio 60, libro 149, inscripción 12º.

Tiene una superficie de 43.405 m².

Fue declarada su alienabilidad y puesta a disposición de esta Gerencia de Infraestructura, con fecha 27 de mayo de 1987.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientos setenta y cinco millones (275.000.000) de pesetas.

El acto se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en el salón de actos del Arsenal de Cádiz, el día 15 de marzo a las 10 horas.

Los Pliegos de Condiciones, modelo de proposición e información complementaria, se facilitarán en las oficinas de la Jefatura de Intendencia de la Comandancia General de San Fernando (Cádiz), Avda. de la Marina, s/n. y en la Gerencia de Infraestructura de la Defensa C/ Alcalá, nº 120-2º. Madrid.

Madrid, 9 de febrero de 1988

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Federación Sindical de Enseñanza de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, apartado 1, del Decreto 14/1986, de 5 de febrero, por el que se regula el régimen de depósito de estatutos de los sindicatos de trabajadores de Andalucía, en relación con el artículo 4º, apartado 4 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en ambos preceptos, se hace público que en este Consejo a las 10 horas del día 22 de febrero de 1988, han sido depositados los estatutos de la organización sindical denominada: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Andalucía (FSIE-ANDALUCIA), cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma de Andalucía y de trabajadores, siendo los firmantes del acto de constitución, D. Víctor Castro Valverde, Dª Angustias López del Castillo y Dª Mª Teresa Merenciano Gutiérrez.

Sevilla, 22 de febrero de 1988.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)

ANUNCIO (PP. 142/88).

Por el Sr. Alcalde ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Visto el expediente de expropiación forzosa EFSG-01/87, y

Resultando que, por acuerdo de 25 de noviembre de 1987, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 8 de enero de 1988), se declaró urgente la ocupación del bien afectado por el expediente (inmueble sito en C/ Granada, 09, de esta villa).

Considerando lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y demás de pertinente aplicación he resuelto:

Señalar el día 6 de abril de 1988 a las once horas de la mañana para el levantamiento del acta previa a la ocupación de dicho bien. Con las advertencias procedentes y condiciones exigibles, notifíquese esta providencia a los interesados afectados y publíquese. Nerja, 14 de enero de 1988. El Alcalde Fdo. Gabriel Broncano Rodríguez».

Lo que se hace público; significándose que a tales efectos en el día y hora señalados los interesados deberán concurrir en la Sección de Urbanismo de las oficinas municipales (sita en C/ Carmen, 1, 2º planta), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a la finca afectada, (inmueble sito en C/ Granada, 9, de esta villa), pudiendo hacerse acompañar de sus peritos y un Notario, y debiendo presentar cualquier documento que pueda acreditar la propiedad u otro derecho sobre dicha finca, así como el último recibo de la contribución territorial.

Contra la anterior providencia, por ser acto de mero trámite y que no agota la vía administrativa, o cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que se estimen procedentes.

Nerja, 14 de enero de 1988.- El Secretario General, Nicolás Ramírez Sánchez.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1988

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del BOJA).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.